



CONVENIO DE RECAUDACIÓN DE APORTES CELEBRADO ENTRE LA UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL.-

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Recaudación de Aportes:

1.1.- La **FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el MBA Alejandro Eduardo Salgado Manzano, en su calidad de Gerente General y, como tal, representante legal, parte a la que en adelante podrá denominarse como la **"FUNDACIÓN"**.

1.2.- El señor Julio Cesar Ochoa Franco, portador de la cédula de ciudadanía No. 0911363976, por los derechos que representa, en su calidad de Gerente, de la **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS** con **RUC No. 0990986274001**, parte a la que de ahora en adelante se la podrá denominar como **"UNIÓN"**.

Las partes dejan constancia de la buena fe que inspira las acciones a desarrollarse según lo previsto en el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de acción social y cívica, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial número 5519, expedido el 1 de febrero del 2002; cuyo objeto consiste, principalmente, en la administración, transformación y mejoramiento de la Terminal Terrestre de esta ciudad; así como efectuar la construcción, administración y mantenimiento de la nueva Terminal Terrestre de Guayaquil, o nuevas terminales, de ser el caso; pudiendo para ello suscribir los convenios o contratos que fueren necesarios.

2.2.- La UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, es una organización sin fines de lucro, encargada de la correcta administración y coordinación de las cooperativas de transporte público de la provincia del Guayas, legalmente constituida mediante Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio de Bienestar Social N° 6159 de fecha 30 de abril de 1963.

2.3.- El Estatuto Orgánico de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, en su Artículo Cuarto, establece que la Fundación, para el cumplimiento de sus fines deberá:

4.4 Coordinar con las autoridades de tránsito nacionales y locales, Agencia de Tránsito Municipal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, la Junta Cívica de Guayaquil y con las demás entidades del sector público y privado, relacionadas con sus fines, las obras y actividades para el logro de sus objetivos;

4.8 Realizar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento de sus fines, y contraer derechos y obligaciones lícitos vinculados con su objeto social.

2.4.- Con fecha 31 de octubre del 2007, la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS y la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, suscribieron un convenio de recaudación de aportes, mediante el cual la Fundación se comprometió a realizar la recaudación de los aportes que efectivamente cancelen las cooperativas o compañías de transportes que ingresen a la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera", a través de su sistema de recaudación. Obligándose a la Unión a cancelar a la Fundación el 6% del valor recaudado por concepto de aportes de la Unión.

2.5.- Con fecha 08 de agosto del 2008, se suscribió una adenda modificatoria al Convenio de Recaudación de Aportes, mediante el que se modificó la cláusula quinta del convenio, relativa al



precio. Es así que la adenda modificatoria fija en 2% el porcentaje que retendrá la Fundación del total recaudado por concepto de aportes de la Unión.

2.6.- En virtud del vencimiento del plazo del convenio, la Asamblea General de la Unión, en sesión celebrada el 08 de septiembre del 2010 resolvió autorizar a los señores Presidente y Gerente de dicha asociación como representantes de la Unión de Cooperativas de la Provincia del Guayas para que suscriba el convenio de recaudación con la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, por el plazo de 2 años.

2.7.- Con fecha 31 de octubre del 2010, la UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS y la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, suscribieron un Convenio de Recaudación de Aportes.

2.8.- Con fecha 23 de diciembre del 2010, se publicó en la Gaceta Oficial N° 2 la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 22 de diciembre del 2010, y establece que las personas naturales y jurídicas que hagan uso de las instalaciones de la Terminal Terrestre de Guayaquil, están obligadas a pagar las tasas determinadas en el Artículo 4 de la misma.

2.9.- Con fecha 10 de febrero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial N° 40 la Reforma a la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en la Terminal Terrestre de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 04 de febrero del 2016.

2.10.- Con fecha 26 de septiembre del 2018, se publicó en la Gaceta Oficial N° 91 la Segunda Reforma a la Ordenanza que establece las tasas a ser aplicables en las Terminales Terrestres de Guayaquil, la que fue aprobada en Sesión de Concejo Municipal de Guayaquil el 29 de junio del 2018.

2.11.- Mediante Memorando N° 2020-123-OPE-DTT de fecha 05 de agosto del 2020, el Ec. Klider Campos W., Director de Terminales Terrestres, solicitó al Ab. Jorge Pinto A., Subgerente General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil que: *"se sirva solicitar al Gerente General, se proceda con la actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNION Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

2.12.- Mediante Memorandum N° 2020-0228-SGG del 11 de agosto del 2020, el Ab. Jorge Pinto A., Subgerente General solicitó al MBA. Eduardo Salgado Manzano, Gerente General que: *"disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil la actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNIÓN Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

2.13.- Mediante Memorandum N° 2020-0478-GG del 12 de agosto del 2020 la Gerencia General de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la: *"actualización del convenio de recaudación de aportes, celebrado entre los gremios de la transportación (UNIÓN Y FENACOTIP) y la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil."*

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

3.1.- El presente instrumento tiene por objeto el recaudo y pago de los aportes que cancelen las Cooperativas y Compañías de Transporte Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros que se encuentren asociadas a la "UNIÓN", mediante el sistema automatizado de tarjetas que opera en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera";

3.2.- La UNIÓN DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, se compromete en garantizar el recaudo diario en las boleterías de sus asociados de la "Tasa de Torniquete" que se paga por cada usuario que hace uso del servicio de transporte en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera y la Terminal Terrestre Municipal Pascuales.



CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:

4.1 Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años.

4.2 Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso, deberán suscribirse los respectivos instrumentos modificatorios.

4.3 Este convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, expresando por escrito tal interés de la otra parte, con por lo menos treinta días antes de la finalización del plazo establecido.

4.4 En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas de este convenio sin que medie causa justificable, la parte perjudicada podrá proceder con la terminación unilateral, mediante notificación escrita a la parte incumplida, con por lo menos 30 días de anticipación. Esta terminación no afectará el cumplimiento de alguna actividad, obligación o compromiso en ejecución al momento de dicha notificación.

La Fundación puede dar por terminado en todo momento el presente convenio sin necesidad de trámite o requisito previo, para lo cual notificará su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación a la UNION.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PRECIO:

La UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, se compromete en cancelar a la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, el 2% + IVA, del valor total recaudado por concepto de los pagos realizados por las Cooperativas y Compañías de Transporte Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros que se encuentren asociadas a la "UNIÓN", mediante el sistema automatizado de tarjetas que opera en la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

El valor recaudado se liquidará semanalmente mediante transferencia bancaria, previo a la aplicación de la retención de ser el caso, y del mismo se descontará el porcentaje correspondiente de la Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil, contando para el efecto con los cuadros y arqueos de caja respectivos, así como un reporte pormenorizado de los valores detallados por parte de la Fundación.

Todos los gastos que llegaren a producirse por la ejecución del presente convenio corren por cuenta de la UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS.

CLÁUSULA SEXTA.- COMROMISO DE LAS PARTES:

En virtud del presente instrumento, la FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL y la UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, se comprometen a coordinar y colaborar de manera eficiente para el cumplimiento del objeto materia de este convenio determinado en la cláusula tercera del presente, así como:

6.1.- La FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE GUAYAQUIL, se compromete para con la UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, en entregar la liquidación de valores y realizar la transferencia bancaria de los mismos en periodos semanales, previo a la aplicación de la retención de ser el caso, de los pagos efectuados por las Cooperativas y las Compañías de Transporte Público de Pasajeros que ingresen a la Terminal Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".

A su vez, la Fundación, podrá realizar verificaciones en cualquier fecha y hora, respecto de las transacciones que se originen mediante este convenio, ya sea en las boleterías como en los buses correspondientes.



6.2.- La UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, acepta que el pago del 2% + IVA, por el servicio de recaudo que realiza la Fundación sea descontado del valor total a ser transferido semanalmente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Las partes de común acuerdo establecen un administrador para efectos de control y comunicación del presente convenio de conformidad con el siguiente detalle:

7.1.- La Fundación Terminal Terrestre de Guayaquil designa al **DIRECTOR DE TERMINALES TERRESTRES**, como administrador del presente convenio en el ámbito de sus competencias, quien deberá velar el cumplimiento del mismo.

7.2.- La **UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL GUAYAS**, en calidad de contraparte designa al señor Julio Cesar Ochoa Franco, como administrador del presente convenio, para efecto de comunicaciones y demás requerimientos propios del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Considerando que el presente convenio es de naturaleza civil el mismo no genera una asociación o relación de índole laboral ni de dependencia de las contempladas dentro del Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servicio Público. Ninguna de las partes tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar ni asumir ninguna obligación en nombre de la otra.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

El presente documento se somete a la legislación vigente en la República del Ecuador. Las controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este instrumento, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, serán sometidas a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación:

1. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos.
2. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros.
3. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
4. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral.
5. La reconvenición, de existir, se someterá a lo dispuesto en la presente cláusula.
6. El procedimiento arbitral será confidencial.
7. Todos y cada uno de los costos que se generen por el procedimiento arbitral, tales como derechos del centro de conciliación y arbitraje, honorarios de peritos, árbitros, abogados, etc., serán asumidos íntegra y totalmente por cuenta del AUTORIZADO /COMPANÍA, lo cual será en todo caso ratificado en el laudo, sin perjuicio de la resolución sobre el asunto principal.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

Además de los casos previstos en la Codificación del Código Civil, en el caso de que la UNION DE COOPERATIVAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, incumpliere



una o varias de las obligaciones que contrae en virtud de este documento, la Fundación queda facultada para darlo por terminado por su sola voluntad y sin necesidad de trámite o requisito previo, para lo cual se notificará de su decisión con al menos (30) treinta días de anticipación.

Serán también causales de Extinción del presente convenio, las siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por declaración unilateral debido al incumplimiento del convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, para lo cual deberá cursarse notificación con al menos (30) días de antelación.
- c) Por resolución motivada de la Fundación, en los siguientes casos:
 - i. Por incumplimiento de la UNION de cualquiera de sus obligaciones previstas en este documento.
 - ii. Por inobservancia o violación de la ley, reglamentos y normativas que dictare la Fundación en el futuro y que concernieren a la UNION.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Terminado el Convenio por cualquiera forma, deberá suscribirse un Acta de Terminación que contemplara una liquidación de valores pendientes entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones que deban hacerse entre las partes que otorgan y suscriben este documento deberán efectuarse por cualquier medio escrito y/o electrónico, y deberán ser entregadas cualquiera en las direcciones detalladas a continuación a criterio de la Fundación, y su recepción efectiva será confirmada por cualquier medio para considerarse válida. Su recepción en caso de ser documento físico, debe constar con la fecha y firma de responsabilidad respectiva en el correspondiente documento.

Cualquier cambio de dirección para efectos de su validez deberá ser notificado por cada parte interviniente en forma inmediata, a estas direcciones:

A la Fundación:

Dirección: Av. Benjamín Rosales y Av. De las Américas, Terrestre de Guayaquil "Dr. Jaime Roldós Aguilera".
Guayaquil, Ecuador
Teléfono: 5934-2130116
Correo electrónico: Klider.campos@ttg.ec

A la Unión:

Contacto: Julio Cesar Ochoa Franco
Ruc: 0990986274001
Dirección de la Compañía: Cdla. Brisas del Rio Mz. 1105 Sl. 11, 12, 13
Guayaquil, Ecuador
Teléfono: (04) 2132690
Correo electrónico: uctpg@yahoo.com

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos:

- a) Copia de documentos habilitantes que demuestran la personería y calidad de las partes para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los documentos detallados en la Cláusula Segunda "Antecedentes".



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente documento, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto, en la Ciudad de Guayaquil a los 20 días del mes de agosto del 2020.

**p. FUNDACIÓN TERMINAL TERRESTRE DE
GUAYAQUIL**


MBA. Eduardo Salgado Manzano
GERENTE GENERAL

**p. UNIÓN DE COOPERATIVAS DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL
GUAYAS**


Julio Cesar Ochoa Franco
GERENTE

OK